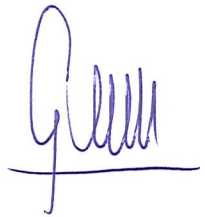


CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES DE CHILE

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.260.086 de Manizales (Caldas), mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, quien actúa en calidad de Rector General y Representante legal de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, institución de educación superior de carácter privado, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 17701 de Noviembre 9 de 1984 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, y quien para efectos de este convenio, se denominará CESIONARIO, y por la otra parte **GUTENBERG MARTINEZ OCAMICA**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Santiago de Chile, identificado con la Cédula de Identidad 5.399.544-6, actuando en su calidad de Rector UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES, institución de educación superior reconocida oficialmente el 27 de noviembre de 1997, mediante el Decreto Exento N° 1169 del Ministerio de Educación, de acuerdo al marco de las leyes y normativas vigentes en Chile, y quien para efectos de este convenio, se denominará CEDENTE; se ha celebrado el presente contrato en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES



1. Que la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ dispone del Estatuto de Propiedad Intelectual, aprobado por el Consejo Superior mediante Acuerdo N°. 02 del 5 de febrero de 2013 en el que se describen las políticas en esta materia.
2. Que tanto la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES DE CHILE como la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ avalaron y financiaron la investigación "Estilos de vida saludable, estrategias de afrontamiento y cyberbullying en estudiantes de la Fundación Universitaria Luis Amigó, Centro Regional Bogotá y La Universidad Miguel de Cervantes - UMC, Santiago de Chile", de la que se deriva esta obra.

3. Que las partes se obligan a gestionar ante sus docentes, lo relacionado con la cesión de derechos patrimoniales a favor de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ y de la UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES, según corresponda, en los respectivos contratos que estas celebren con aquellos, de manera que se garantice la titularidad de tales derechos a cada una de las Partes.

4. Que los resultados de la investigación podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo entre las partes.

5. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado de la investigación.

3. Que en consecuencia las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la legislación vigente y en especial por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El CEDENTE transfiere a favor del CESIONARIO todos los derechos patrimoniales de autor que posee como titular de los capítulos escritos en colaboración con la UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ de la obra "CIBERBULLYING: SALUD Y AFRONTAMIENTO EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. ESTUDIO EN DOS UNIVERSIDADES". Por consiguiente, la presente cesión recae sobre los siguientes derechos, los cuales se enumeran de manera enunciativa, pero no taxativa, así: de reproducción de la obra, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse; comunicación pública de la obra, a cualquier título y aún por fuera del ámbito académico, distribución, seguimiento y comercialización de la obra, con fines comerciales o netamente educativos; distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o cualquier otra forma de transferencia de propiedad; a importación de copias, incluyendo la transmisión por medios electrónicos; el alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de su obra; la transformación de la obra, en formato físico o digital; la traducción, arreglo o adaptación de la obra o cualquier otra forma de generar obras derivadas de la que es objeto de cesión.



Parágrafo primero: EL CEDENTE declara que la obra objeto del presente contrato es original. Por tanto, la misma fue realizada sin violar o usurpar derechos de autor de terceros. Así mismo, manifiesta que poseen de forma exclusiva los derechos patrimoniales sobre las citadas obras que serán cedidos, y que sobre los mismos no recaen cesiones, gravámenes o limitaciones que afecten su uso o goce o disposición de forma total o parcial.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. El CEDENTE otorga a título gratuito la integridad de los derechos patrimoniales al CESIONARIO.

TERCERA. VIGENCIA. El CESIONARIO será titular de los derechos patrimoniales de la obra objeto del presente acuerdo, a perpetuidad.

CUARTA. DERECHOS MORALES DE AUTOR. Los derechos morales de autor sobre todas las obras: principal y derivadas, conocidas o por conocerse, corresponde exclusivamente a los AUTORES y en tal virtud, EL CESIONARIO se obliga a reconocerlos expresamente y a respetarlos de manera rigurosa y, si el autor lo acepta, a defenderlos frente al abuso de terceros.

QUINTA. DERECHOS PATRIMONIALES. Se entiende por este contrato, conforme al artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que los derechos patrimoniales de autor sobre la obra denominada "CIBERBULLYING: SALUD Y AFRONTAMIENTO EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. ESTUDIO EN DOS UNIVERSIDADES" son transferidos por EL CEDENTE y le corresponden en su totalidad al CESIONARIO, a perpetuidad y en todos los países del mundo.

En virtud de lo anterior, se entiende que EL CESIONARIO adquiere, cedido por el autor, el derecho de reproducción en todas sus modalidades, así como el derecho de transformación, ajuste, complementación, modificación o adaptación, comunicación pública, distribución y en general, cualquier tipo de explotación que de ellos se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer, inclusive publicación electrónica o Internet, sin que por ello genere reconocimiento monetario adicional al valor de este contrato a favor de EL CEDENTE. En todo caso, los autores conservan los derechos morales de autor de la versión original, conforme a lo previsto en la Ley y no se entregarán ejemplares a los autores ni al CEDENTE, toda vez que las obras serán en formato digital, con distribución gratuita y de libre acceso.

Parágrafo primero: como quiera que en virtud del artículo 20 de la Ley 23 de 1982 se transfieren todos los derechos a EL CESIONARIO, se entiende que las posibilidades de explotación aquí acordadas, son meramente enunciativas, quedando por tanto EL CESIONARIO, legitimado para explotar la obra, por cualquier medio conocido o por conocer.

Parágrafo segundo: en caso de plagio de alguno de sus autores, serán LOS AUTORES los únicos responsables frente a terceros. Ni EL CESIONARIO NI EL CEDENTE tendrá ningún tipo de responsabilidad en caso de presentarse plagio en el desarrollo de la obra.

SEXTA. EDICIÓN Y NÚMERO DE EJEMPLARES. El presente contrato sólo será aplicable a la primera edición original, para la cual se pacta que será digital. El CESIONARIO tendrán derecho a usar los archivos finales (en formato PDF, HTML 5, ePub) para la distribución digital gratuita y completa de la obra, en sus sitios web o donde se encuentren alojadas sus publicaciones. La reproducción del libro



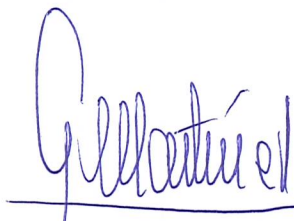
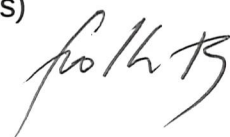
importar que la misma sea proporcionada de manera escrita, oral, por medios electrónicos o digitales, entendiéndose que esta tiene el carácter de confidencial y/o privilegiada. Así mismo EL CEDENTE deberá adoptar todas las medidas necesarias para que la información relacionada con el presente contrato o con la obra objeto del mismo no sea pertinentes al sigilo y la prudencia revelada, total o parcialmente, a terceros. De igual manera, EL CEDENTE acepta que incurren en responsabilidad frente al CESIONARIO por el incumplimiento de esta cláusula, en cuyo caso deberá indemnizar a AL CESIONARIO por todos los daños y perjuicios que puedan causarse por motivo de dicho (s) incumplimiento(s).

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona una vez las partes firmen el presente documento.

Como constancia y en señal de aceptación, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Medellín, el día 23 de julio de 2019.



CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO
Cédula de ciudadanía 10.260.086 de Manizales (Caldas)
Rector General y Representante Legal
UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ



GUTENBERG MARTINEZ OCAMICA
Cédula de Identidad 5.399.544-6
Rector
UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES